



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 141 -2022-GR-GR PUNO

25 MAR. 2022

PUNO,



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 019-2022-OEC/GR PUNO, primera convocatoria; y

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 019-2022-OEC/GR PUNO-1 (primera convocatoria) adquisición de aire acondicionado e instalación, según especificaciones técnicas, para la obra denominada: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ANÁLISIS DE BIOLOGÍA MOLECULAR DE DIAGNOSTICO COVID-19 EN EL LABORATORIO DE REFERENCIA REGIONAL DE LA DIRESA PUNO, DISTRITO PUNO, PROVINCIA DE PUNO – DEPARTAMENTO DE PUNO".

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante INFORME N° 595-2022-GR PUNO/ORAOASA dirigido al Jefe de la Oficina Regional de Administración, solicita se declare nulo de oficio el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 019-2022-OEC/GR PUNO-1, retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES. Como sustento de la solicitud de declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección se tiene lo siguiente:

"De la revisión en la plataforma del SEACE con motivo de la absolución de consultas y observaciones se encontró consultas relacionadas a las inconsistencias presentadas con el internet y la plataforma del SEACE, sobre las bases administrativas el capítulo III (requerimiento) de la selección específica, en donde los participantes no pueden visualizar las paginas 22 al 28 que corresponde a las especificaciones técnicas formuladas por el área usuaria dichas paginas son escaneadas e incorporadas en las bases. En tanto el órgano encargado de las contrataciones no puede continuar con las siguientes etapas del procedimiento de selección, dicho error en las bases es causal de nulidad de oficio contemplado en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que dichas páginas de las bases corresponde al requerimiento donde contiene la descripción objetiva y precisa de las condiciones relevantes en las que se debe ejecutar la contratación. En este caso ocurrió que en las bases se contempló información defectuosa, ante ello los participantes pueden solicitar su aclaración mediante consultas o, incluso, cuestionarlas mediante observaciones; de conformidad con el artículo 51 del Reglamento, para lo cual no hubo opción para los participantes porque no se visualiza dichas páginas".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 2, establece los Principios de Transparencia y Publicidad; según el primero, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolló bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; según el segundo, el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

Que, conforme lo expuesto en el Informe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, ratificado por la Oficina Regional de Administración, el hecho de que los participantes no visualicen en la plataforma del SEACE las paginas 22 al 28 que corresponde a las especificaciones técnicas, contraviene los Principios de Transparencia y Publicidad establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, artículo 2.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 44° establece: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida,





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 141 -2022-GR-GR PUNO

PUNO, 25 MAR. 2022



la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)"



Que, por las consideraciones expuestas, esta Oficina concuerda con la propuesta de la Oficina Regional de Administración y Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en consecuencia, consideramos que es pertinente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 019-2022-OEC/GR PUNO-1, por contravención de normas legales, retro trayendo hasta la etapa de formulación de consultas y observaciones.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 019-2022-OEC/GR PUNO-1 (primera convocatoria), adquisición de aire acondicionado e instalación, según especificaciones técnicas, para la obra denominada: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ANÁLISIS DE BIOLOGÍA MOLECULAR DE DIAGNOSTICO COVID-19 EN EL LABORATORIO DE REFERENCIA REGIONAL DE LA DIRESA PUNO, DISTRITO PUNO, PROVINCIA DE PUNO – DEPARTAMENTO DE PUNO"; retro trayéndolo hasta la etapa de formulación de consultas y observaciones.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir a Secretaría Técnica, copias de los actuados pertinentes, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad a que se hace referencia en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO.- Autorizar el desglose del expediente de la autógrafa respectiva y remitase a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

German Alejo Apaza
GERMAN ALEJO APAZA
GOBERNADOR REGIONAL (e)